

# ASOCIACIÓN DE LAS POBLACIONES DE MONTAÑA DEL MUNDO

## ESTATUTOS

adoptados por mandato de la Junta general de Quito (septiembre de 2002)  
por la Mesa de la APMM el 5 de septiembre de 2003  
en Ispoure (Pirineos Atlánticos - Francia)

### SUMARIO

▪ Objeto, Objetivos, Funciones	art. 1 a 5
▪ Carta	art. 6
▪ Composición	art. 7 à 12
▪ Organización y Estructuras	art. 13
▪ APMM locales, nacionales, regionales	art. 14
▪ Junta general	art. 15 a 19
▪ Mesa	art. 20 a 25
▪ Comité científico	art. 26
▪ Recursos, cuotas y contribuciones	art. 27 a 29
▪ Gestión – Disolución	art. 30 a 33

### OBJETO– OBJETIVOS – FUNCIONES

**Artículo primero** - Entre los adherentes a los presentes estatutos y a la Carta de las poblaciones de montaña del mundo se ha constituido una asociación que tiene como denominación:

#### **ASOCIACIÓN DE LAS POBLACIONES DE MONTAÑA DEL MUNDO**

Está regida por la ley de 1901 de la República Francesa relativa a las asociaciones, así como por los presentes estatutos que se inspiran en la Carta adoptada el 4 de septiembre de 2003 en Ispoure (Pirineos franceses) y que constituyen el contrato que vincula a los afiliados con la asociación.

La asociación está al servicio exclusivo de las poblaciones de montaña. Es independiente de todo movimiento político, sindical o confesional.

**Art. 2** - La asociación de poblaciones de montaña tiene fundamentalmente como objeto responder a las principales preocupaciones de las poblaciones de montaña que, desde principios del siglo XXI, tienen como ambición:

- redefinir un nuevo futuro para los territorios de montaña y replantearse el lugar que ocupan en la sociedad;
- conservar o recuperar plenamente el control de sus recursos y elegir por sí mismas sus vías de desarrollo;
- disponer de las mismas posibilidades de progreso que los demás territorios y reducir así las grandes desigualdades de situación y de condiciones de vida que las caracterizan;
- construir comunidades locales fuertes y solidarias, y extender esta solidaridad a las demás comunidades de montaña, tanto a nivel local, como nacional e internacional, y crear de este modo una auténtica comunidad de destino a diferentes niveles;
- vivir en paz y en armonía con el resto de la sociedad respetando sus especificidades, sus derechos, su identidad, sus valores y sus culturas;
- organizarse para ser escuchadas y reconocidas como interlocutores legítimos y representativos de los territorios de montaña a nivel nacional o internacional.

**Art. 3** - Para alcanzar estos objetivos, la asociación se dota de los medios más apropiados. Para ello, toma todas las disposiciones necesarias con objeto de:

- Asegurar la presencia o la representación de las poblaciones de montaña en todas las instancias en las que se toman decisiones que tienen consecuencias directas o indirectas para su futuro.
- Informar y sensibilizar a la opinión pública nacional e internacional sobre los retos que representa el desarrollo equitativo y sostenible de estos territorios.
- Aportar su apoyo a la constitución de estructuras locales de la asociación y aconsejarlas en su acción y manera de proceder.
- Aumentar la capacidad de acción de las poblaciones de montaña mediante la puesta a disposición de medios jurídicos, financieros, institucionales y técnicos que respondan perfectamente a sus necesidades.
- Poner en contacto a las poblaciones y los territorios para que puedan intercambiar informaciones, técnicas e innovaciones.
- Buscar y poner en contacto a las colectividades o comunidades que quieran comprometerse en asociaciones o cooperaciones.
- Poner a disposición de las poblaciones las informaciones y los estudios que puedan facilitar la comprensión de los mecanismos socioeconómicos y hacer más eficaz su acción.
- Organizar debates y encuentros sobre todas las cuestiones relacionadas con el futuro de la montaña.
- Desempeñar el papel de relevo y de centro de redifusión de datos relacionados con la montaña.
- Asumir, si fuera necesario, un papel de arbitraje en los conflictos que oponen a las poblaciones de montaña o de restablecimiento del diálogo.

**Art. 4** - La sede social de la asociación se ha establecido en París. Puede ser trasladada a propuesta de la mesa por decisión de la junta general convocada por la mayoría de los miembros presentes o representados.

**Art. 5** - La duración de la asociación es ilimitada.

---

## CARTA DE LAS POBLACIONES DE MONTAÑA DEL MUNDO

---

**Artículo 6** - La asociación se dota de una carta titulada «Carta de las poblaciones de montaña del mundo». Dicha carta es elaborada y adoptada por la junta general y es revisada por la misma cada tres meses a propuesta de la mesa. Define los valores que defiende la APMM y los principios que guían su acción.

---

## COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN

---

**Art. 7** - La asociación está formada por **miembros afiliados**, **miembros asociados** y **miembros honorarios**.

**Art. 8** - Pueden adherirse a la asociación, en calidad de **miembros afiliados**, a condición de que efectúen la solicitud formalmente:

- las **colectividades territoriales** (o «gobiernos» locales) y las comunidades de montaña y sus agrupaciones; constituyen el **1<sup>er</sup> colegio**, que dispone del 50% de los derechos de voto en la junta general;
- las **organizaciones y asociaciones** que agrupan a las poblaciones de montaña o que colaboran en su promoción; constituyen el **2<sup>o</sup> colegio**, que dispone del 35% de los derechos de voto;
- las **personas físicas** que desean afiliarse individualmente; constituyen el **3<sup>er</sup> colegio**, que dispone del 15% de los derechos de voto.

La afiliación es definitiva mediante el pago de una cuota anual o mediante una contribución anual en especies aportada al funcionamiento de la asociación a través de un servicio prestado. La afiliación se realiza en las APMM locales, nacionales y regionales o, si no

existieran, directamente en la organización que las federa en el plano internacional (afiliados directos).

**Art. 9** - La asociación consta de **miembros asociados**, personas jurídicas o personas físicas que, aunque contribuyen de diferentes maneras a los objetivos de la asociación, no desean o no pueden afiliarse según las reglas comunes, por lo que son aceptadas por la Mesa previa solicitud y se les invita a la Mesa y a la Junta general pudiendo participar en los debates sin voto deliberativo.

**Art. 10** - Los **miembros honorarios** son personas físicas o jurídicas a las que, a propuesta de la mesa, la junta general atribuye este título como reconocimiento a servicios excepcionales prestados a la asociación o a la causa de la montaña.

**Art. 11** - El presidente de la asociación, después de haber consultado a la mesa, puede invitar a cualquier persona cuyas funciones o competencias puedan ser útiles a la causa que defiende la APMM a participar en los trabajos de la asociación, en los debates de sus instancia y a ejercer misiones para la asociación.

**Art. 12** - La calidad de miembro de la asociación se pierde por:

- retirada voluntaria, notificada por escrito al presidente: al menos un mes antes del final del año civil para entrar en vigor el 1 de enero del año siguiente, debiéndose la cuota o contribución anual en concepto del año en curso;
- exclusión, pronunciada por la mesa, debido al impago de la cuota o del abono de contribución, incumplimiento grave de la ética o de los estatutos y de la Carta. El miembro afiliado que sea objeto de un procedimiento de este tipo, podrá solicitar ser escuchado por la mesa.

---

## ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURAS

**Art. 13** – En el plano mundial, la APMM es una **organización federativa** de asociaciones locales, nacionales o regionales constituidas sobre el mismo principio y según las mismas reglas, que persiguen los mismos objetivos y comparten los mismos valores, tal como se definen en los presentes estatutos de la Carta de las poblaciones de montaña del mundo. Sin embargo, acepta las afiliaciones directas cuando no existe una asociación local, nacional o regional.

---

## APMM LOCALES , NACIONALES Y REGIONALES

**Art. 14** - Las asociaciones locales, nacionales y regionales afiliadas y reconocidas por la APMM se constituyen por iniciativa de colectividades o comunidades o de sus agrupaciones, organizaciones o asociaciones o de personas físicas que deseen aplicar los principios y objetivos que inspiran a la Asociación de las Poblaciones de Montañas del Mundo. Si lo solicitan, cuentan con el apoyo de la organización federativa. Se constituyen según los presentes estatutos bajo reserva de adaptaciones destinadas a tener en cuenta el contexto local que no cambien el espíritu ni las reglas esenciales de la asociación. Deben ser aceptadas por la mesa de la APMM y afiliarse a ella por medio de una cuota o contribución para poder tener la **denominación** de «Asociación (local, nacional o regional) de las Poblaciones de Montaña del Mundo». Completan este nombre con una **referencia geográfica** que corresponde al territorio que desean abarcar o a las poblaciones que quieren agrupar. En caso de conflicto entre dos o varias asociaciones sobre los territorios o poblaciones interesadas, sólo la mesa de la APMM es competente para zanjarlo después de escuchar a las partes.

A condición de que cumplan las reglas locales de constitución de las asociaciones en las que han designado domicilio, se considera que las asociaciones tienen la misma capacidad jurídica que la organización federativa. En consecuencia, son totalmente autónomas en cumplimiento de los estatutos y de la carta. Después de haber escuchado a los interesados,

la junta general de la organización federativa puede retirar la aceptación concedida por la mesa a una asociación local, nacional o regional por impago de la cuota o incumplimiento grave de la ética, o de los estatutos y de la Carta. La mesa puede suspender la afiliación en espera de esta decisión.

## JUNTA GENERAL

**Art. 15** - La junta general está compuesta por:

- miembros afiliados (representantes de las asociaciones locales, nacionales o regionales afiliadas a la APMM; representantes de las colectividades, comunidades, organizaciones, asociaciones y personas físicas que se han afiliado directamente a la organización federativa internacional);
- miembros asociados;
- miembros honorarios;
- personalidades cualificadas invitadas por el Presidente previa consulta a la mesa.

Sólo los miembros afiliados pueden participar en las votaciones.

Los representantes de las asociaciones afiliadas los designan estas últimas respetando el porcentaje respectivo de cada uno de los colegios definidos en el artículo 8.

Para ejercer su derecho al voto en la Junta general, las asociaciones afiliadas disponen de un número de mandatos proporcional a la importancia de la población de montaña que agrupan respecto a la población de montaña total agrupada en el seno de la APMM. Los mandatos de las colectividades, comunidades y organizaciones afiliadas directamente se calculan de la misma manera. Las personas físicas afiliadas directamente disponen cada una de un voto.

La junta general se reúne al menos cada tres años por convocatoria del Presidente, quien establece la fecha, el lugar y el orden del día previa consulta a los miembros de la mesa. Los miembros de la junta general se convocan al menos con tres meses de antelación exclusivamente por correo electrónico autenticado por la dirección de mensajería de la secretaría general de la asociación. La información también se les comunica por medio del sitio Internet de la asociación.

La junta general se convoca obligatoriamente si lo solicitan por escrito el tercio de las asociaciones afiliadas o la décima parte de los afiliados directos, tal como se definen en el artículo 8. La solicitud debe ir acompañada de una propuesta de orden del día. En este caso, la junta general la convoca el Presidente en un plazo de tres meses.

Cuando el orden del día incluye una modificación de los estatutos, debe indicar los puntos sobre los que se han solicitado las modificaciones, así como su naturaleza.

Las solicitudes de modificación de la orden del día deben llegar a la secretaría general de la asociación al menos 72 horas antes del inicio de la reunión. En su apertura, son sometidas a la junta general, que delibera sobre ellas. No obstante, toda solicitud de modificación de la orden del día que incluya un proyecto de modificación de los estatutos debe enviarse, con la propuesta de modificación, al menos un mes antes de la reunión a la secretaría general, que se encargará de informar a los miembros.

**Art. 16** - La junta general delibera, en el orden anteriormente indicado, sobre los siguientes puntos:

- escucha y aprueba el informe de mandato del Presidente y el informe administrativo sobre el funcionamiento de la asociación del secretario general;
- examina y aprueba la gestión de las cuentas de la asociación presentada por el tesorero;
- elige la mesa entre sus miembros, define sus misiones y le confiere las delegaciones de poder necesarias para su realización;
- adopta y revisa los estatutos de la asociación y, si fuera necesario, el reglamento interno; puede dar mandato a la mesa para que, entre dos juntas generales, adapte los estatutos en sus disposiciones prácticas, si fuera necesario para el funcionamiento normal de la asociación; estas modificaciones se someten a validación en la próxima junta general;

- retira, a propuesta de la mesa, la aceptación concedida a una asociación local, nacional o regional en virtud del artículo 14 de los presentes estatutos;
- decide el lugar de la sede social de la asociación;
- adopta y revisa la Carta de las poblaciones de montaña del mundo;
- establece el proyecto de presupuesto trienal, fija el importe de las cuotas para las asociaciones afiliadas y para los afiliados directos y nombra los censores de cuentas;
- define las orientaciones estratégicas de acción a partir de un informe preparado por la mesa;
- organiza a su conveniencia cualquier debate sobre la vida y el funcionamiento de la asociación, sus objetivos y cualquier cuestión relacionada directa o indirectamente con la montaña;
- escucha a las personalidades cuya contribución considere interesante o necesaria para el buen funcionamiento de la asociación y para la realización de sus objetivos;
- al término de sus trabajos, adopta cualquier resolución o declaración que defina las posiciones de la asociación.

**Art. 17** - La junta general está presidida por el Presidente de la asociación o, en su defecto, por un Vicepresidente delegado por él. Las funciones de secretario las desempeña el Secretario general o, en su defecto, un miembro de la mesa designado por el Presidente.

**Art. 18** - La junta general puede deliberar válidamente si está presente o representada la mitad de las asociaciones afiliadas, y si está presente o representada la décima parte de los afiliados directos. En caso de que se constate en la apertura que no se ha alcanzado este doble quórum, se convocará inmediatamente una nueva junta general por correo electrónico para el día siguiente. La junta general reunida de este modo puede deliberar válidamente sin que se requiera ningún quórum .

Las deliberaciones se toman por la mayoría de los mandatos de los miembros presentes o representados. En caso de igualdad de votos, el del Presidente es preponderante. En caso de impugnación, el recuento de los mandatos se realiza por colegios según la ponderación indicada en el artículo 8.

**Art. 19** - Todo afiliado impedido puede entregar el mandato del que dispone a otro afiliado. No existe limitación del número de mandatos por representante en la junta general. Sólo las personas mandatadas expresamente por la colectividad, comunidad u organización pueden participar en la votación en su nombre.

---

**MESA**

**Art. 20** - La mesa de la asociación la elige la junta general. Está compuesta por treinta miembros titulares. Cada miembro de la mesa tiene un suplente. La mesa consta de 15 representantes del primer colegio, 10 del segundo y 5 del tercero. Cada una de las principales regiones geográficas (África, Asia, América, Europa y sudeste asiático – Pacífico - Oceanía) dispone de cinco escaños en la mesa. Los cinco escaños restantes se atribuyen independientemente del reparto geográfico. Cada una de las regiones organiza en su seno una concertación antes de la reunión de la junta general para proponer una lista de cinco miembros titulares y cinco suplentes, 5 de los cuales para el primer colegio, 3 para el segundo y 2 para el tercero. Estas propuestas las ratifica la junta general que, no obstante, es soberana para elegir los miembros de la mesa. A falta de acuerdo regional, la junta general elige a los representantes de las regiones entre los candidatos respetando el reparto de cinco escaños por región. En caso de falta de candidatura o de una candidatura considerada no representativa de las poblaciones locales por la junta general, ésta puede contravenir el reparto anteriormente indicado.

Sólo se pueden designar para la mesa a los representantes de colectividades, comunidades u organizaciones, o a las personas físicas que están al día respecto a su cuota o contribución en las asociaciones afiliadas o la organización federativa.

La lista de países que se deben tener en cuenta en las grandes regiones enumeradas anteriormente está anexada a los presentes estatutos, pero puede ser modificada por la mesa.

**Artículo. 21-** La mesa es elegida por tres años. Los miembros de la mesa son reelegibles y cesan de ejercer sus funciones, durante el mandato, por dimisión o exclusión. La exclusión se pronuncia por un voto mayoritario de los miembros de la mesa en el que se haga constar ausencias repetidas sin razón válida o un claro desinterés por el funcionamiento de la asociación sin perjuicio de las razones mencionadas en el artículo 12 de los presentes estatutos. Todo miembro de la mesa que pierde la calidad en concepto de la cual ha sido elegido o designado es considerado como dimisionario. En caso vacante de un escaño en la mesa, ésta puede encargarse de su sustitución hasta la próxima junta general respetando los repartos definidos en el artículo 20.

Los miembros de la mesa no reciben ninguna remuneración. Los gastos de desplazamiento pueden ser reembolsados, contra presentación del justificante, en función de las posibilidades financieras de la asociación. No obstante, el reembolso de los gastos sólo se efectúa, si previamente a su compromiso, se ha presentado un presupuesto al tesorero y se ha recibido un acuerdo por escrito de este último.

La elección de la mesa por la junta general se lleva a cabo después de la adopción de los informes estatutarios (informe de mandato del Presidente e informe administrativo del secretario general) y la aprobación de las cuentas por la junta general.

**Artículo 22** – Por consiguiente la mesa está compuesta por:

- un Presidente,
- cinco Vicepresidentes territoriales, de los cuales 1 para cada una de las regiones mencionadas en el artículo 20,
- siete Vicepresidentes delegados encargados de misiones específicas,
- un Secretario general,
- un Tesorero,
- quince miembros.

Constituyen la **mesa plenaria**.

El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario general y el Tesorero son elegidos por la mesa por el período del mandato de la mesa. Constituyen la **mesa ejecutiva**. Cuando se renueva la mesa, el Presidente no puede ser reelegido inmediatamente para esta función salvo deseo expresado formalmente por un voto mediante boletín secreto de los miembros de la mesa y por la mayoría de estos últimos. La mesa ejecutiva se elige inmediatamente después de la elección del conjunto de los miembros de la mesa.

La mesa puede cooptar a propuesta del Presidente entre cinco y diez personalidades afiliadas a la asociación, pertenecientes a uno u otro de los tres colegios para participar en la mesa y, en su caso, ejercer misiones en ella. Estos miembros cooptados de la mesa tienen voto deliberativo. Su función cesa con el fin del mandato de la mesa.

Las organizaciones iniciadoras de la APMM, la ANEM, la AEM y la UNCEM, disponen cada una de un representante en la mesa además de los miembros mencionados en el presente artículo.

**Artículo 23** – La mesa se reúne por convocatoria del Presidente, tan frecuentemente como lo requiera el interés de la asociación y como mínimo una vez por año. Además, se reúne obligatoriamente la víspera de la junta general para preparar los trabajos de esta instancia y para aprobar los informes estatutarios y el informe del tesorero sobre la gestión de las cuentas que se le van a presentar. La reunión de la mesa es obligatoria de derecho cuando lo solicita por escrito la cuarta parte de sus miembros titulares.

Los miembros suplentes están invitados a participar en la mesa pero no participan en la votación si el titular está presente. En ausencia del titular y de su suplente, y previo acuerdo de la mesa, el titular puede estar representado por otro miembro titular a quien confía su

poder de deliberación. La mesa sólo puede deliberar válidamente si están presentes o representados los dos tercios de los miembros o si está presente efectivamente la tercera parte de sus miembros titulares. Un miembro de la mesa sólo puede disponer de un poder.

El Presidente reúne a la mesa ejecutiva tan frecuentemente como sea necesario para tratar cuestiones de administración de la asociación cuyo examen no puede retrasarse, para preparar las mesas plenarios, o para deliberar sobre cuestiones que requieran una toma de posición rápida de la asociación. El Presidente puede asociar a otros miembros de la mesa si considera necesaria su presencia en función del orden del día. La mesa plenaria es informada lo antes posible de las decisiones tomadas por la mesa ejecutiva.

El voto en el seno de la mesa es personal. Las deliberaciones se toman por mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de igualdad de votos, el del Presidente es preponderante.

**Artículo 24 – La mesa:**

- pone en aplicación las decisiones de la junta general y, en particular, las orientaciones estratégicas decididas por esta última a través de un programa de acción actualizado cada año,
- decide el presupuesto anual de la asociación en el marco del presupuesto trienal adoptado por la junta general, verifica su ejecución y aprueba anualmente las cuentas de gestión,
- acredita a las asociaciones locales, nacionales y regionales verificando su compatibilidad con los estatutos y los principios de la Carta,
- se pronuncia sobre todas las solicitudes de afiliación de los miembros asociados según las mismas reglas,
- nombra los miembros honorarios.

Por lo general, está investida de los más amplios poderes dentro del límite del objeto de la asociación y en el marco de las resoluciones de la junta general. Toma todas las disposiciones necesarias para asegurar el funcionamiento regular de la asociación así como para la realización de los objetivos de la asociación.

**Artículo 25 – El Presidente:**

- verifica la aplicación de los estatutos y la implantación de la Carta;
- convoca las instancias de la asociación, las preside, prepara y ejecuta sus decisiones;
- representa a la asociación ante la justicia y en todos los actos de la vida civil;
- en el marco de sus atribuciones, puede conceder cualesquiera delegaciones a otros miembros de la mesa.

En aplicación de las decisiones de la mesa:

- toma todas las medidas útiles para la ejecución de las misiones de la asociación,
- se encarga de la ejecución del presupuesto con la colaboración del Tesorero,
- administra los bienes de la asociación,
- con la colaboración del Secretario general se encarga de la gestión de los asuntos corrientes y firma todos los contratos y convenios,
- nombra y administra al personal de la asociación.

En caso de ausencia o de impedimento, sus responsabilidades son asumidas por el primer Vicepresidente en lo relativo a los asuntos generales y por el Secretario general para las cuestiones administrativas.

---

**COMITÉ CIENTÍFICO Y TÉCNICO**

**Artículo 26 –** En el seno de la asociación se crea un Comité científico y técnico que tiene como objeto establecer fuertes vínculos con la comunidad científica para asociarla lo más estrechamente posible a los objetivos y acciones pretendidos por la asociación. También tiene como objeto identificar y dar a comunicar los conocimientos y saber hacer locales para ponerlos a disposición de las poblaciones de montaña. Este comité reúne, bajo la dirección del Vicepresidente encargado de las cuestiones científicas y técnicas, a representantes de la

investigación mundial en montaña y a técnicos locales. Este comité se reúne al menos una vez por año con motivo de la junta general bajo la presidencia del Vicepresidente competente. Organiza su trabajo a su conveniencia y rinde cuentas ante la mesa y la junta general.

---

## RECURSOS – CUOTAS - CONTRIBUCIONES

---

**Artículo 27** – Los recursos de la asociación incluyen:

- cuotas o contribuciones de sus miembros;
- subvenciones procedentes de las colectividades u organismos públicos,
- contribuciones o recursos particulares, procedentes de personas físicas o jurídicas que desean aportar su apoyo a la asociación a condición de que no sean contrarias a las leyes en vigor;
- productos de las retribuciones percibidas directa o indirectamente, por servicios prestados,
- donaciones y legados conformes a las leyes en vigor,
- productos financieros eventuales.

**Artículo 28** -. La cuota anual para una persona física es la renta media de una jornada. No obstante, se ha instituido un importe mínimo de cuota. La contribución en especies se establece respecto a la renta media de una jornada. La mesa establece un baremo internacional de referencia para el importe de las cuotas debidas por las demás categorías de afiliados: colectividad, comunidad y organización. Sobre esta base se decide el baremo para cada gran región geográfica mencionada en el artículo 20 en función del PIB medio de la región. Después, las asociaciones lo adaptan a la situación local. El baremo se somete a validación en la próxima junta general. Las modalidades de percepción de las cuotas o de cobro de las contribuciones dependen de la apreciación de las asociaciones locales, nacionales o regionales. Para la organización federativa sólo se aceptan las cuotas en metálico. Son solicitadas al principio del año civil y son pagaderas por todos los medios de pago aceptados por los establecimientos bancarios.

**Artículo 29** – Las cuentas de la asociación las lleva el Tesorero con la ayuda de un contable. Bajo la autoridad del Presidente, efectúa todos los pagos y cobra todos los ingresos. Rinde cuentas anualmente a la mesa de la gestión financiera. Las cuentas anuales que incluyen una cuenta de pérdidas y ganancias y un balance, deben ser aprobadas por la mesa. Las cuentas son verificadas por un perito contable y por un censor de cuentas antes de ser sometidas a la mesa. La junta aprueba las cuentas trienales establecidas en las mismas condiciones. El Presidente, el Tesorero y el Secretario general están capacitados para firmar todos los documentos financieros.

---

## GESTIÓN – DISOLUCIÓN

---

**Artículo 30** –El año social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

**Artículo 31** - **Un reglamento interno precisa, si fuera necesario, el modo de funcionamiento de la asociación. Lo elabora la mesa y debe ser aprobado por la junta general.**

**Artículo 32** – Las deliberaciones de las diversas instancias se hacen constar en actas firmadas por el secretario general. Se llevan listas de presencia, certificadas por el Presidente o el Secretario general, y que se anexan a las minutas de las actas.

**Artículo 33** – La asociación podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de una junta general especialmente convocada con este objeto. La disolución se pronuncia por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes o representados.

En caso de disolución, la junta general extraordinaria designa un censor encargado de la liquidación, determinando sus poderes. El activo neto restante se atribuirá a asociaciones que persigan una finalidad similar.

Adoptados en Ispoure (Pirineos Atlánticos – Francia) 5 de septiembre de 2003.

El Presidente, Jean Lassalle